



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Lunes, 21 de agosto de 1978. — Número 100

Página 1.161

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 53

Corrección errores fechas apertura y cierre media veda

En relación con circular de este Gobierno Civil, sobre fechas apertura y cierre media veda, codorniz, tórtola y paloma, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y prensa local, y advertido error en cuanto a dichas fechas por lo que respecta a la especie codorniz en la Reserva Nacional de Saja, por medio del presente anuncio se rectifica el anterior en el sentido que en la citada Reserva Nacional registrará como única fecha de apertura la de la zona alta de la provincia, es decir: 27 de agosto al 24 de septiembre.

Santander, 17 de agosto de 1978.
El Gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

RESERVA NACIONAL DE CAZA DE SAJA

Reglamentación especial de la caza del jabalí en batidas

1. Plan de aprovechamientos.
La época legal de la caza del jabalí estará comprendida entre el segundo domingo de septiembre de cada año hasta el tercer do-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 53.—Corrección de errores fechas apertura y cierre media veda 1.161

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza 1.161

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística 1.164

Comandancia Militar de Marina de Santander 1.165

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo 1.165

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.165

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Valdeolea, Ribamontán al Monte, Arenas de Iguña y Corvera de Toranzo 1.167

mingo de febrero del año siguiente, ambos inclusive, fijándose siempre tales cacerías en domingos y días festivos.

No habrá limitación del número de piezas a capturar, a excepción de las prohibiciones que se fijan en el párrafo correspondiente a «Prohibiciones».

Los 176 montes de utilidad pública que componen esta reserva quedarán agrupados en 78 lotes de montes a efectos de estas batidas, y en ellos se darán de 5 a 8 cacerías, como máximo, en cada temporada, según las respectivas ex-

tensiones de cada uno de los lotes.

Se mantendrán como santuarios, y por tanto no se permitirá cazar en ellos ni el jabalí ni la caza menor, la totalidad del monte de Saja, por un lado, y el grupo de montes denominados de Tronquillo-Lodar y Mozarguero por otro. En la zona de Liébana formarán santuario los montes denominados La Llama, La Sierra, Barreda y Valdiezma.

2. Importe de los permisos de caza.—Serán los que fijó la O. M. de 17 de diciembre de 1973 para batidas del jabalí con aumento análogo al fijado por la Resolución de la Dirección del ICONA de 20 de julio de 1977.

Deberán, por tanto, ser de 300 pesetas por día para los cazadores nacionales y de 200 pesetas por día para los cazadores locales, permisos que deberán ser abonados por una sola vez antes del comienzo de cada campaña y por el total de las batidas que a cada grupo les corresponda en esa campaña.

Además, y por cada pieza de jabalí capturada, se abonará una cuota complementaria que será de 1.500 pesetas para los cazadores nacionales y de 900 pesetas para los cazadores locales, cantidades que serán abonadas al guarda acompañante al finalizar cada cacería y serles extendidas las correspondientes guías de pertenencia de cada res.

3. Calendario de cacerías y adjudicación de las mismas.—Al comienzo de cada campaña, la Dirección Técnica de la Reserva confeccionará un calendario cinegético en el que se especificarán las fechas de caza y los lotes de montes donde se podrá cazar cada domingo de la temporada.

La distribución de estas cacerías se efectuará mediante sorteo entre todos los grupos o cuadrillas de cazadores, lo cual se realizará antes del comienzo de la campaña y a presencia de todos los jefes de cuadrillas de cazadores, los cuales podrán ir escogiendo las fechas de caza y los lotes de montes que más les interesen, siguiendo el orden obtenido en aquel sorteo y de forma rotatoria entre todos ellos.

De tal calendario, un 80% de las batidas en él fijadas será para distribución entre las cuadrillas de cazadores locales, quedando el 20% restante para su adjudicación a los grupos de cazadores nacionales.

4. Formación de las cuadrillas de cazadores.—Cada cuadrilla de cazadores estará constituida por un número no superior a 30 cazadores ni inferior a 20, uno de los cuales actuará como jefe del grupo y será el responsable de todos los componentes y de todas las actuaciones cinegéticas del mismo.

Dicho jefe podrá ser cualquier cazador del grupo, previa su designación por la Dirección Técnica de la Reserva, a propuesta del grupo.

La composición de estas cuadrillas de cazadores y sus correspondientes propuestas de jefes deberán enviarse a la Dirección Técnica antes del día 15 de agosto de cada año, indicando en ellas el domicilio de cada cazador y el número de cada Documento Nacional de Identidad, toda vez que éstos señalarán las residencias de todos los cazadores, con lo que serán clasificados como locales o nacionales.

Pasada tal fecha de presentación de cuadrillas, no serán admitidos más grupos para cazar durante esa campaña.

El nombre de un cazador sólo podrá figurar inscrito en una cuadrilla.

Los puestos que dejaren vacantes los cazadores de un grupo, al no asistir un día a la caza que tuviesen señalada, no podrán ser cubiertos por otros cazadores diferentes y quedarán vacantes durante ese día.

No obstante, cada jefe de cuadrilla, siempre y cuando cuente con el consentimiento de la mayoría de los componentes de la misma, podrá invitar a una cacería hasta un máximo de cinco cazadores, a condición de que todos ellos hagan su presentación previa al guarda y se provean del oportuno permiso de invitado, cuyo importe será de 500 pesetas y válido solamente para ese día de caza. Tal invitación para los cazadores locales será tan sólo de 250 pesetas día.

Los permisos de invitados no podrán concederse a cazadores que aparezcan inscritos en las cuadrillas que entren en sorteo.

Las cuadrillas de cazadores serán de dos tipos: locales y nacionales.

Cuadrillas locales serán las formadas por un grupo de cazadores residentes dentro de los límites de la Reserva, vecindad que acreditarán con los datos que figuren en sus D. N. I. y también por propietarios de fincas ubicadas dentro de la Reserva y, aunque ellos residan fuera, circunstancias que deberán acreditar fehacientemente y a satisfacción de la Dirección Técnica y de la Junta de Caza de la Reserva. También podrán integrarse en estas cuadrillas locales otros cazadores residentes en los restantes pueblos de la provincia de Santander, cual indiquen sus D. N. I., aunque éstos quedarán condicionados a estar afiliados a la Sociedad Colaboradora del «Icona» en Santander, para poder ser considerados como tales locales.

Cuadrillas nacionales serán las formadas por cazadores residentes en las restantes provincias españolas, cual acrediten sus D. N. I., pudiendo también integrarse en estos grupos algunos cazadores residentes en la provincia de Santander, pero entonces perderán definitivamente sus oportunidades de ser considerados como locales, pasando a ser cazadores nacionales durante toda esa campaña cinegética.

5. Organización y desarrollo de las cacerías. — La Dirección Técnica de la Reserva remitirá a

cada jefe de cuadrilla las autorizaciones preceptivas para celebrar cada una de las cacerías que hayan correspondido a su grupo. En ellas constará, además de la fecha y lotes de montes donde les corresponderá actuar cada día, los nombres de todos los componentes del grupo y el número de sus respectivos permisos de entrada, así como el nombre y residencia del guarda de caza que le corresponderá fiscalizar cada montería.

Tales autorizaciones deberán ser entregadas al guarda el mismo día de la cacería y antes de dar comienzo la misma, con el fin de que aquél pueda comprobar la personalidad de todos los componentes del grupo que en ese día asisten a la cacería y de los posibles invitados que le sean presentados para cazar en ese mismo día.

El comienzo de cada cacería y la consiguiente suelta de perros no podrá tener lugar antes de las nueve horas de la mañana del día de la caza, debiendo de estar en ese momento presente el guarda acompañante.

Los componentes de cada cuadrilla no podrán subdividirse en pequeños grupos para montar separadamente la mancha asignada, debiendo de actuar siempre de forma conjunta.

Todos los componentes de un grupo entrarán al monte por un mismo camino, reuniéndose todos ellos con el guarda en un mismo lugar del monte, desde donde darán comienzo a la cacería conjuntamente.

Cuando el jefe de la cuadrilla no pueda asistir a una cacería deberá delegar sus atribuciones por escrito en otro de los componentes del grupo, el cual asumirá en ese día ante el guarda y la Dirección Técnica, las responsabilidades del jefe ausente.

Al finalizar cada montería, el jefe de cuadrilla abonará al guarda las cuotas complementarias por las piezas capturadas en ese día, y la media dieta de 500 pesetas que a ese guarda acompañante le corresponden por cada día de actuación con la cuadrilla, y este funcionario le expedirá los correspon-

Núm
dient
cada u
las cu
circula
muert
ser pr
que lo
proced
que en
ser de
poseec
caza.
En
hará c
gitud
y cua
pecial
de la
tio de
Tendr
secuti
El
desoll
para
tido c
Si l
rán s
vos, r
la fec
cleme
fuerte
das q
rreno
pendi
su rea
o jue
tomac
de cu
vez c
parte
cerías
derec
guna
Si
tiemp
ser ta
tres c
lada
lla p
bre l
A
fes d
nica
la fe
en d
lizars
Lo
cacer
de lo
proh

dientes justificantes de origen de cada una de las piezas capturadas, las cuales serán precisas para la circulación de todas las reses muertas, documento que deberá ser presentado ante toda autoridad que lo reclame, para demostrar su procedencia y legalidad, puesto que en caso contrario la res podrá ser decomisada y denunciados sus poseedores como infractores de caza.

En este justificante de origen se hará constar la especie, sexo, longitud de trofeos, peso aproximado y cualquier otra característica especial que facilite la identificación de la res, además del monte y sitio del mismo donde fue abatida. Tendrá tres días de validez, consecutivos a partir de la captura.

El guarda que lo expida podrá desollar la res, si así lo precisase, para comprobar que no fue abatido con postas.

Si las monterías, que se realizarán siempre en domingos o festivos, no pudiesen ser realizadas en la fecha marcada, debido a las inclemencias del tiempo, tales como fuertes tormentas, intensas nevadas que cubran totalmente el terreno, etc., etc., podrán ser suspendidas y aplazadas, trasladando su realización al martes, miércoles o jueves siguientes, previo acuerdo tomado conjuntamente por el jefe de cuadrilla y el guarda. Pero una vez que fuese comenzada y en parte realizada una de estas cacerías, ésta ya no tendrá ningún derecho a ser aplazada ni a ninguna otra compensación.

Si por la persistencia del mal tiempo aquella cacería no pudiera ser tampoco realizada durante esos tres días de retraso, quedará anulada definitivamente, y la cuadrilla perderá todos sus derechos sobre la misma.

A petición razonada de los jefes de cuadrillas, la Dirección Técnica de la Reserva podrá adelantar la fecha de la cacería concedida en domingo para que pueda realizarse el sábado anterior.

Los perros que actuarán en cada cacería no podrán exceder nunca de los trece ejemplares, quedando prohibido terminantemente el uti-

lizar los de razas mastín, pastor alemán y lobos.

El número de monteadores y perreros, en conjunto, no podrá ser más de ocho en cada cacería, que podrá ser personal contratado a tal fin, o bien parte de los cazadores del grupo, pero en este caso queda prohibido terminantemente que estos monteadores porten rifles y que disparen sobre las piezas levantadas; cuatro de ellos podrán portar escopetas o trabucos en plan defensivo, pero sin que puedan utilizarlas para cazar ni para disparar sobre las matas en que estén refugiados los jabalíes. También queda prohibido el empleo de bombas y petardos para el levante de las reses.

Reglamentación de la Caza Menor

6. Plan de su aprovechamiento.—Siendo esta Reserva fundamentalmente de caza mayor, la menor estará supeditada a aquella y los días utilizables para la menor serán principalmente los viernes y sábados, con aquellos domingos que queden libres de monterías. Nunca se realizará caza menor durante la semana que preceda al domingo fijado para realizar una batida, en un determinado lote de montes, a fin de que la caza existente en tal monte no sea movida ni intranquilizada antes de la realización de tal montería.

Si por el mal tiempo una montería de jabalí tuviese que ser retrasada a un martes, miércoles o jueves siguientes y en éstos hubiese va fijada caza menor en su calendario, quedará automáticamente suprimido este día de caza menor, que será trasladado al día siguiente de la realización de la montería.

Las especies de menor a cazar en esta Reserva de Saia serán: Codorniz, perdices pardilla y roja, la liebre y la sorda o becada.

Tanto liebres como perdices, y dada su actual limitación de ejemplares existentes en la reserva, se cazarán solamente cada segundo año, quedando en veda total los años alternos. Las perdices se cazarán durante los años pares, mientras que las liebres lo serán en años impares.

Por cada cazador autorizado tan sólo se podrán capturar cuatro perdices al día, ya sean rojas o pardillas, y solamente dos liebres al día.

Por el contrario, codornices y sordas no tendrán limitaciones, ya que son aves migratorias, como tampoco las tendrán tórtolas y palomas que puedan ser levantadas durante las cacerías de aquellas especies.

7. Calendarios de días hábiles de caza y adjudicación de permisos.—La codorniz será cazada durante los días fijados para la «media veda» en la zona alta de la provincia de Santander. Los permisos serán expedidos por los guardas de caza, cada uno para su zona de vigilancia, y siempre para ser realizada dentro de las fincas particulares enclavadas en la reserva y nunca dentro de los montes de U. P. No habrá limitación en la expedición de estos permisos.

Por el contrario, para perdices y liebres serán fijados sendos calendarios por la Dirección Técnica, en los montes más adecuados a cada una de estas especies y en los días que no interfieran a la caza mayor, durante el período comprendido entre el 12 de octubre y el 31 de diciembre de cada año.

Esta caza se realizará «en mano» por grupos de tres o cuatro cazadores como límites, y con el empleo de un solo perro por cada cazador.

En cada lote de montes señalado sólo actuará un grupo de cazadores cada día.

Cada grupo de cazadores presentará su petición a la Dirección Técnica de la Reserva durante el mes de septiembre, no pudiendo figurar cada cazador más que en una sola petición, pues de aparecer en varias serían anuladas automáticamente todas ellas.

La adjudicación de permisos se realizará mediante sorteo de todas las peticiones recibidas, escogiendo cada grupo los días y montes donde prefiera actuar, de acuerdo con el número obtenido en aquel sorteo.

El número de días a conceder a cada grupo dependerá del nú-

mero de peticiones recibidas y del número de días fijados para esta caza en sus respectivos calendarios de cacerías.

Los cazadores ya en posesión de sus permisos de caza deberán de presentarse al guarda del lote de montes antes de dar comienzo a la cacería, así como al finalizar ésta, para darle cuenta de las piezas cobradas, levantadas y heridas.

La caza de la sorda se realizará en los montes de la zona baja de la reserva durante el período comprendido desde el día 1.º de noviembre de cada año hasta el primer domingo de marzo del año siguiente.

La Dirección Técnica confeccionará cada año un calendario de fechas y montes disponibles para la caza de la sorda, procurando que esta caza no interfiera tampoco a la caza mayor. Sus días disponibles serán, principalmente, lunes, viernes y sábados, con aquellos domingos no utilizados para las monterías del jabalí.

En cada lote de montes y para un mismo día de caza se concederán hasta un máximo de 15 permisos, los cuales serán exclusivamente para los cazadores locales y los provinciales afiliados a la Sociedad Colaboradora del «Icona» en Santander, permisos que expedirán los guardas de caza afectos a cada lote de montes, en el mismo día de esta caza.

Si a las ocho de la mañana de ese día se presentasen al guarda más de esos 15 cazadores, efectuará un sorteo entre todos ellos y a su presencia, para determinar los 15 que podrán actuar en ese día y lote.

Habrá un segundo cupo diario de otros cinco permisos, que expedirá también el mismo guarda, pero que será únicamente para cazadores nacionales y extranjeros. Estos permisos no serán nunca aplicables al cupo de locales, aun en el caso de quedar totalmente desiertos.

Cada guarda expedirá permisos exclusivamente para el lote de caza que está sujeto a su vigilancia.

Pasadas las nueve de la mañana, en que el guarda subirá al monte

a ejercer su vigilancia, ya no serán expedidos permisos de caza, aunque no hubiese sido cubierto el cupo de permisos de tal día en el lote.

8. Importe de los permisos de caza menor.—Serán los que fijó la O. M. de 17-XII-73 para esta caza menor, con aumento análogo al fijado por la resolución de 20-VII-77, y que serán los siguientes:

Para codorniz y sorda.—De 100 pesetas por día para los cazadores locales y provinciales asociados a la Sociedad Colaboradora; de 200 pesetas día, para los nacionales.

Para perdices y liebres.—De 200 pesetas día, para los cazadores locales y provinciales afiliados a la Colaboradora, y de 400 pesetas día, los nacionales.

En ambos casos, para los extranjeros, se aplicará la tarifa de los nacionales incrementada en un cien por cien.

9. Prohibiciones y sanciones. Quedan establecidas las siguientes prohibiciones:

1.—Prohibición total de disparar y matar las reses de corzo, ciervo y rebeco que sean levantadas en cada cacería.

2.—Prohibición de disparar sobre las hembras de jabalí seguidas de crías y sobre tales crías.

3.—Prohibido el matar jabalíes menores de 25 kilogramos de peso, y si por error fuese matada una de estas reses, el cazador deberá de abonar inmediatamente al guarda una sanción de 2.000 pesetas, además de la cuota complementaria establecida para cada jabalí capturado, pudiendo entonces quedarse con tal res.

4.—Oueda prohibido el empleo y el transporte de toda clase de postas y perdigones durante las cacerías y la utilización de bombas y de cohetes en los levantes.

5.—Prohibido el uso de armas de fuego por los batidores y ojeadores de las cacerías y su utilización contra las reses levantadas y contra sus encames para obligarlas al levante.

6.—Prohibido el utilizar y el portar armas del calibre 22 y de las de aire comprimido o de gases.

7.—Prohibido el disparar sobre mirlos, malvises y zorzales y so-

bre toda clase de aves de rapiña, tanto diurnas como nocturnas.

8.—Todas las infracciones cometidas contra esta Reglamentación en una cacería determinarán la inmediata anulación de las restantes monterías asignadas a la cuadrilla infractora, hasta tanto no sea determinado el responsable de la infracción cometida, de acuerdo con el expediente administrativo que a tal fin se instruya.

9.—Cuando un componente de un grupo de cazadores sea denunciado por infracción a la Ley de Caza o a esta Reglamentación de la Reserva, determinará la anulación de todos los permisos de caza que tenga concedidos y pendientes de realizar, hasta tanto no sea determinada su responsabilidad de los hechos por la autoridad correspondiente, perdiendo todos sus derechos sobre tales cacerías caducadas durante tal suspensión de sus funciones de cazador.

10.—No serán concedidos permisos para ninguna clase de caza a todos aquellos cazadores que estén pendientes de expedientes de sanción cinegética, ni a los que se hallen pendientes del abono de las multas e indemnizaciones que les fuesen impuestas por tales sanciones de caza.

Madrid, 18 de julio de 1978.
El director del I. C. O. N. A., José Lara Alén.

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA DE SANTANDER

Anuncio de rectificación

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 87 de las poblaciones de derecho de la rectificación del padrón municipal de habitantes, referido al 31 de diciembre de 1977, queda rectificado como sigue:

Municipio, Alfoz de Lloredo; dice, 2.974; debe decir, 2.947.
Municipio, Udías; dice, 880; debe decir, 888.

Santander, 12 de agosto de 1978.—El delegado provincial de Estadística, José Ortiz González.

Núm
CO
Don J
ca
m
vir
Hag
plazo
cias
prácti
Santar
oposic
númer
provin
del m
año,
de los
forme
del co
Cap
(alfé
Angel
Los
esta C
rina a
este e
rina, y
día sig
vio re
se det
vocat
10-5-5
El T
consti
Reglar
Pres
manda
provin
capitán
Reyna
Voc
Marin
el ilu
militar
rez Ar
Bedia
Prác
der, ca
te, des
de Pr
José A
Y d
señor
rina: c
Secr
corbet
esta c
rina, d
En
exame

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Luis Reyna de la Brena, capitán de navío, comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander, Hago saber: Que terminado el plazo de presentación de instancias para proveer una plaza de práctico de número del puerto de Santander, convocado el concurso-oposición en el D. O. de Marina número 154/78 y «B. O.» de esta provincia número 82/78, el día 6 del mes de agosto del presente año, se hace pública la relación de los candidatos admitidos, conforme se indica en la convocatoria del concurso-oposición:

Capitán de la Marina Mercante (alférez de navío de la R. N.), don Angel Madariaga Aguirre.

Los exámenes se celebrarán en esta Comandancia Militar de Marina a los quince días de publicado este edicto en este D. O. de Marina, y caso de que sea festivo, al día siguiente, a las diez horas, previo reconocimiento médico, según se determina también en la convocatoria. (Artículo 9.º, Decreto 10-5-57, «B. O. E.» 127/57.)

El Tribunal de Exámenes estará constituido, conforme dispone el Reglamento de Practicajes, por:

Presidente: Ilustrísimo señor comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander, capitán de navío, don José Luis de Reyna de la Brena.

Vocales: Los capitanes de la Marina Mercante, designados por el ilustrísimo señor comandante militar de Marina: don Justo Pérez Amarray y don José María Bedia Trueba.

Prácticos del puerto de Santander, capitán de la Marina Mercante, designados por la Corporación de Prácticos de Santander: don José Antonio Pedraz Bustillo.

Y designado por el ilustrísimo señor comandante militar de Marina: don Eloy Argos Angulo.

Secretario-vocal, el capitán de corbeta (R. N. A.) destinado en esta comandancia militar de Marina, don Alfredo Liaño Huidobro.

En la fecha anterior a la del examen deberán presentarse los

candidatos en esta Comandancia Militar de Marina al objeto de reconocimiento médico, y en la fecha del examen y hora indicadas a este fin.

Lo que se hace público por medio del «D. O. de Marina» y «B. O.» de esta provincia.

Santander, 10 de agosto de 1978. El comandante militar de Marina, José L. de Reyna de la Brena.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Anuncio de subasta

Objeto.—Reparación de la Casa Consistorial de Corvera de Toranzo.

Duración de las obras.—Tres meses.

Tipo.—2.365.281 pesetas, a la baja, sin revisión de precios.

Pago.—Contra certificación del director de la obra.

Garantías.—La fianza provisional se fija en el 2 por 100 del tipo, y la definitiva, en el 4 por 100 del precio de adjudicación.

Examen de pliegos y presentación de plicas.—En la Secretaría, en horas de diez a trece, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar a las dieciocho horas del lunes o jueves siguientes hábiles al en que termine el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., calle de..., con Documento Nacional de Identidad número..., enterado del pliego de condiciones de la subasta de las obras de «reparación de la Casa Consistorial de Corvera de Toranzo», hace constar:

a) Ofrece el precio de licitación de... pesetas, o rebajado en el... por 100.

b) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones.

c) Acompaña declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de conformidad con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Reclamaciones.—Se admiten reclamaciones contra el pliego de condiciones durante los ocho días siguientes a la publicación de este edicto, suspendiéndose la licitación en caso de haber reclamaciones.

Corvera de Toranzo a 7 de agosto de 1978.—El alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don José Luis García Campuzano, juez de distrito sustituto de Torrelavega, en funciones del de primera instancia de la misma y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento incidental sobre declaración de pobreza legal 204/77, promovido por don Emilio Alvaro Piñera, vecino de Mercadal, contra otros y Francisco Begoña Uruchurtu, hoy fallecido, y por virtud de resolución de hoy, se ha acordado que por medio de este edicto se emplace a los demandados, hoy herederos ignorados y legatarios por parte alícuota, también ignorados, de don Francisco Begoña Uruchurtu, para que en el término de seis días, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se personen en forma en dicho procedimiento incidental, acreditando su cualidad de herederos o legatarios de don Francisco Begoña Uruchurtu; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se sustanciará el procedimiento solamente con la parte actora y demandados que comparezcan, y haciéndoles saber que, caso de comparecer, se les entregará copia simple de la demanda y de los documentos o certificaciones aportadas de oficio a cada uno de ellos,

y se les concederá término para contestar la demanda.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de emplazamiento a los ignorados herederos y legatarios de parte alícuota del demandado fallecido, don Francisco Begoña Uruchurtu, se expide este edicto, en Torrelavega a 24 de julio de 1978.—El juez, José Luis García Campuzano.—El secretario (ilegible). 1.525

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VERGARA

Edicto

Doña Elena Oca de Zayas, secretaria accidental del Juzgado de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 166/77, promovidos por el procurador don José A. Amilibia Peyrussanne, en nombre y representación de doña Margarita, doña Pilar, doña María, doña Lázara y doña Felisa Barrenechea Gurruchaga y don Francisco Orozco Amuchástegui, contra Cía. «La Equitativa, S. A.», y don Angel Cobo Cobo, representada la primera por el procurador señor Gallástegui y el segundo declarado rebelde por su incomparecencia en autos, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Vergara a 27 de marzo de 1978. Vistos por el señor don Javier Cruzado Díaz, juez de primera instancia de esta villa y su partido, los autos de mayor cuantía número 166/77, instados por doña Margarita, doña Pilar, doña María, doña Lázara y doña Felisa Barrenechea Gurruchaga y don Francisco Orozco Amuchástegui, representados por el procurador don José A. Amilibia Peyrussanne y defendidos por el letrado don José Antonio Iñarrairraegui Gómez, contra «La Equitativa, S. A. de Seguros», representada por el procurador don Donato Gallástegui Zabaleta y defendido por el

letrado don Ramón Fernández Garrido, en rec, digo, y contra don Angel Cobo Cobo, declarado rebelde por su incomparecencia en autos, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en parte y en parte desestimando la demanda interpuesta por el procurador señor Amilibia, en la representación que ostenta de doña Pilar, doña Margarita, doña Lázara, doña María y doña Felisa Barrenechea Gurruchaga y su esposo, don Francisco Orozco Amuchástegui, debo condenar y condeno a don Angel Cobo Cobo y a La Equitativa, S. A. de Seguros, a que abonen, solidariamente, a la comunidad propietaria de los actores, seis millones ciento treinta y una mil ochocientos noventa y dos pesetas; a doña Pilar Barrenechea Gurruchaga, siete millones once mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas; a sus hermanas, doña Margarita, doña María, doña Lázara y doña Felisa, ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientas siete, cuatrocientas noventa y nueve mil seiscientos siete y seiscientos ochenta y ocho mil ciento veintiocho pesetas, respectivamente, sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará en la forma legalmente establecida al demandado rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, Javier Cruzado Díaz. (Rubricado.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste, cumpliendo lo mandado, y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Angel Cobo Cobo, extendiendo y firmo la presente, en Vergara a 6 de junio de 1978.—La secretaria (ilegible).

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.168/78, seguido por imprudencia con lesiones y daños, contra Golard Jean Sylvain Alain, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando

al efecto el día 27 de octubre, a las doce cuarenta y cinco, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Golard Jean Sylvain Alain, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 3 de agosto de 1978.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 1.545

José Antonio Caballero Fernández, natural de Oviedo, nacido el 17 de marzo de 1952, hijo de Francisco y María Asunción, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 48 de 1978 por el delito de hurtos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 20 de junio de 1978.—El secretario (ilegible). 1.271

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.123/77 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Torrelavega a 9 de marzo de 1978. El señor don José Luis García Campuzano, juez de distrito de Torrelavega, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, en las que aparece como denunciado Angel Gutiérrez Merino, denunciado José Ramón Simal Merino y Carlos Pascual Vicente, perjuicio

Núm
cado el
civil s
Ruiz.
Fallo
conden
como a
mente
pesetas
to sust
costas
Simal
a Ang
1.068 p
Lo i
original
do con
serción
la prov
en Tor
1978.—
Corcho
Don F
juez
en
inst
tido
Hago
do se
mayor
propie
no Fer
cimien
de terr
aproxin
Periedo
del mi
planta
nado a
reparti
con pa
Oeste,
Gonzál
ros de
vido p
nández
vor de
por fal
nández
Ibáñez
Díaz L
das e
herenc
García
Fernán
por m
place
interes
los exp
no de

cado el denunciante y responsable civil subsidiario Ramón Simal Ruiz.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Pascual Vicente, como autor de una falta anteriormente definida, a la pena de 500 pesetas de multa o un día de arresto sustitutorio, caso de impago, costas e indemnización a Ramón Simal Ruiz de 21.667 pesetas, y a Angel Gutiérrez Merino, de 1.068 pesetas.

Lo inscrito concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 19 de mayo de 1978.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.272

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito de Torrelavega, en funciones del de primera instancia de la misma y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, sobre declaración de propiedad, en favor de don Paulino Fernández García y, por fallecimiento de éste, de sus herederos, de terreno de un carro de tierra aproximadamente, en Casar de Periedo, sitio Concejero; dentro del mismo existe casa chalet, de planta baja y piso en alto, destinado a vivienda, y otro piso sin repartir, todo cerrado sobre sí con pared, y linda: Norte, Sur y Oeste, camino público; Este, Petra González de la Guerra y herederos de Fernando de Cos, promovido por Amparo Fernández Fernández, que actúa por sí y en favor de comunidad de herederos, por fallecimiento de Paulino Fernández García, contra don David Ibáñez Martínez, don Manuel Díaz López y personas desconocidas e inciertas, en ignorado paradero, que se crean con derecho a herencias de Paulino Fernández García y de Baldomero Fernández Fernández, se ha acordado que por medio de este edicto se emplaza a dichas personas ignoradas interesadas en las herencias de los expresados para que en término de cinco días, por ser segundo

emplazamiento, siguientes al en que se realice la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se personen en dicho juicio, por medio de procurador, con poder bastantado por letrado; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, caducados en su derecho, a contestar la demanda, siguiendo autos su curso; haciéndoles saber tienen a su disposición en este Juzgado las copias simples para los mismos presentadas con la demandada.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» esta provincia, para realizar emplazamiento dispuesto, se expide este edicto, en Torrelavega a 17 de junio de 1978.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.272

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas número 734/78, seguido en este Juzgado por daños circulación,

Cito en forma a Angel Larralde Ugul, que tuvo su último domicilio en La Albericia, Barrio Lavapiés, número 64, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito número uno, sito en el Palacio de Justicia, a prestar declaración, exhibiendo la documentación del vehículo, así como el certificado del seguro, que será testimoniado en lo esencial; previniendo que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido Angel Larralde Ugul, expido la presente, en Santander a 19 de junio de 1978.—El secretario (ilegible). 1.238

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Manuel Martín Gómez (Industrias Gema) ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad de fabricación de accesorios y repuestos de automóvil, a emplazar en Madrid, 10 - Plaza Progreso, 9.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 1 de agosto de 1978.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

La C. M. P. de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de tomar parte en la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de operario (construcción), quedando constituida en la siguiente forma:

Aspirantes admitidos

Saturnino Barrero Bravo.
José Ignacio Martínez Pérez.
Antonio Mendoza Pérez.
Vicente Toca Landeras.

Aspirantes excluidos

Santos Gómez Ruiz.
José A. López Herrera.
Francisco José Olazábal Gil.
Emeterio Polanco García.
Juan B. Pontvianne.
Miguel Angel Ruiz Ruiz.
Valeriano Sainz Echezarraga.

Contra esta lista provisional podrán formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 8 de agosto de 1978.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

La C. M. P. de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de tomar parte en la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de operario (alumbrado público), quedando constituida en la siguiente forma:

Aspirantes admitidos

- Alberto Bañuelos García.
- Marcelino Cascajo Remis.
- Jesús E. Colina Valdor.
- Julián Falagán Santamaría.
- Rafael Martínez Crespo.
- Angel Ricondo Terán.
- Luis Javier Ruiz Higuera.

Aspirantes excluidos

- Joaquín García Alonso.
- Abelardo Herreras Muñoz.
- Antonio Pablo Miramón Rodríguez.
- Leonardo Puras Paz.
- Antonio Rodríguez Martínez.

Contra esta lista provisional podrán formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 8 de agosto de 1978.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición para cubrir una plaza en propiedad de administrativo de este Ayuntamiento (nivel 6), de conformidad con lo determinado en la base cuarta de la convocatoria, procede elevar la misma a definitiva en idéntica forma en que quedó constituida la provisional, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 14 de junio de 1978 y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de julio del corriente.

El Tribunal designado por los correspondientes organismos para juzgar las pruebas selectivas de la oposición ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: El señor alcalde de la Corporación, don Leandro Valle González Torre; suplente, el primer teniente de alcalde, don Francisco Rodeño Arroyo.

Representante del Profesorado Oficial: Don Anselmo Sainz Pérez; suplente, don Antonio Bergua Dallas.

Representante de la Dirección General de Administración Local, don Belarmino García García; suplente, don José Merino Bellisco.

Secretario del Ayuntamiento: Don José R. Pereda Peña.

Técnico administrativo: Don Manuel Lanza Sampedro, que actuará de secretario del Tribunal; suplente, don Víctor Fernández Ortiz.

Camargo a 31 de julio de 1978.
El alcalde, Leandro Valle González-Torre. 1.521

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Anuncio

Habiéndose solicitado por la Caja Rural licencia para la instalación de una fábrica de piensos en el Polígono Industrial de Parayas (Polígono de Raos), el mismo queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de 10 días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Camargo a 3 de agosto de 1978.
El alcalde, Leandro Valle. 1.523

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander el Padrón de contribuyentes de este término municipal, por el concepto de licencia fiscal del impuesto industrial, correspondiente al año

1978, queda expuesto al público por el plazo de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Valdeolea a 9 de agosto de 1978.
El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 1.561

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1978:

Ribamontán al Monte. (1.563)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Arenas de Iguña (1975-1977).
Corvera de Toranzo.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Arenas de Iguña (1975-1977).
Corvera de Toranzo.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores	10
Inserciones.—Cada palabra	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)

Año
ADM
El
Genera
dice a
«Ex
Direcc
y a los
tículos
fundid
sido el
version
presta
mulaci
no mu
ción d
caso n
terístic
nicipio
se esti
las dis
de aqu
Dent
config
a travé
absolu
nomia
pectivo
ciales
dora q
del Te
con el
Local
mento
de asis
los art
tima L
Resu
import
seguid
de con
derar
puede
nes Lo